

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ordinario, hoy 18 de mayo de 2023, informando que fue radicada personalmente en la Secretaría del Despacho. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZALEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ**

**PROCESO: ORDINARIO. RESOLUCIÓN COMPRAVENTA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2023-00016-00
DEMANDANTE: ISAURA PANQUEVA DE GÓMEZ.
DEMANDADO: JUAN ALBEIRO MARTÍNEZ ROMERO**

Jericó (Boyacá), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La señora ISAURA PANQUEVA DE GÓMEZ actuado en nombre propio presenta demanda de resolución de compraventa, en contra de JUAN ALBEIRO MARTINEZ ROMERO. Revisada la demanda el Juzgado observa que:

1. En el hecho primero se indica que el inmueble en venta fue producto de una herencia de una hermana, al respecto se debe aclarar dicha situación, pues bajo ese entendido la demandante no sería la legitimada para demandar, o en el caso de contar con algún título que acredite la propiedad de la tradición de dicho inmueble deberá allegarlo.
2. Se deberá allegar la promesa de compraventa firmada, la cual se relaciona en los hechos de la demanda, y en el acápite de pruebas.
3. En el encabezado de la demanda, se habla de una resolución de un contrato de compraventa y en las pretensiones solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago y a su vez la restitución del inmueble, por lo que se debe indicar de forma clara a qué clase de proceso corresponde, ya que no se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 88 del CGP que trata de acumulación de pretensiones.
4. Se debe allegar folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del litigio, debidamente actualizado.

5. Se deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo de la promitente vendedora, más concretamente, la entrega del inmueble y la asistencia a la notaria para suscribir la escritura pública correspondiente.
6. Debe determinarse en forma clara y precisa las mejoras y frutos para efectos de establecer las restituciones mutuas, conforme lo preceptuado en el art. 206 del C. G. del P. discriminando y tasando cada valor **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**
7. Se debe indicar la cuantía del proceso, con el fin de determinar la competencia, conforme al numeral 9 del artículo 82 del CGP.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo. Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá).

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por ISAURA PANQUEVA DE GÓMEZ en nombre propio, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciera oportunamente, será rechazada. En consecuencia, deberá remitir la demanda integra con las modificaciones efectuadas.

TERCERO: RECONOCER a la Señora ISAURA PANQUEVA DE GOMEZ quien actúa en causa propia, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 13 del 19 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f95d98509a9b2b83a41c95045e4b8dac462ef7fb6a5885578b26b912d922ff2**

Documento generado en 18/05/2023 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>